
INFORME DE ALEGACIONES AL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA 2005

Nº DE ORDEN	117	NÚM. DE ALEGACIÓN:	89 A
NÚM. REGISTRO:	4360	PARROQUIA:	CASTAÑEDO
FECHA	06-oct-05	NÚCLEO:	CASTAÑEDO
INTERESADO 1	ÁLVAREZ ALONSO JOSÉ LUIS	ENTIDAD:	
INTERESADO 2	BERNARDO DÍAZ JOSEFA		

OBJETO: MODIFICACIÓN DEL TRAZADO DE VIAL

FINCA DENOMINADA "LA HUERTA" SITA EN EL CADENADO. REFERENCIA CATASTRAL 7693711QJ3079S0001FM

INFORME:

No realizan los comparecientes una descripción demasiado clara del objeto de su alegación, dado que a la vista de la referencia catastral facilitada, en contraste con el relato realizado y los planos existentes no podemos llegar a una situación de plena certeza; de este modo, en las dos alegaciones se repite, suponemos que por error, la misma referencia catastral, a pesar de hablar de parcelas distintas.

Si nos atenemos a la descripción hecha en el escrito parece que el objeto de debate es el vial señalado con círculos que comunica la calle Cadenado con la Avenida de Vistalegre, que a juicio de los firmantes perjudicará los derechos inherentes a la parcela de su propiedad.

Todo Plan General de Ordenación Urbana tiene la obligación de establecer las bases de un crecimiento ordenado de las edificaciones y actividades, fijando actuaciones concordantes con el interés general y nunca opuestas a él. En este sentido, hemos de recordar que la parcela en cuestión ha sido clasificada como Suelo Urbano, y dentro de este tipo de suelo, incluido en la vertiente de No Consolidado, y en consecuencia incluido en una Unidad de Actuación. De esta situación se van a derivar una serie de deberes y derechos de los propietarios incluidos, que van a tener como consecuencia una serie de beneficios y cargas que serán objeto de equidistribución entre todos ellos. Es decir, que las posibles cargas que el planeamiento pudiera prever en una parcela inmersa en un ámbito de actuación, lejos de afectar a su propietario de forma exclusiva, se distribuirán de forma equitativa y proporcional entre todos y cada uno de los propietarios implicados en dicho ámbito.

En este caso concreto, el vial objeto de debate se va a constituir como una de las vías de entrada y salida del núcleo urbano de Grado, por lo que su situación y características han sido determinados en base a un claro interés general, cuya primacía sobre los particulares es uno de los principios generales del Derecho Urbanístico, por lo que en modo alguno habrán de ser modificados. Ello no obsta, sin embargo, que se deriven cargas sobre los propietarios para lo cual está previsto el correspondiente proceso de reparcelación y reparto.

Dicho esto, consideramos respondidas la solicitud principal, así como las subsidiarias planteadas, en lo que a esta primera alegación se refiere.

Por lo expuesto, esta Entidad debe DESESTIMAR la presente alegación.

Grado, Mayo de 2007